



CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE DICIEMBRE DE 2020

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-747/2020

ACTOR: JESSICA IVETTE ALEJO RAYO.

**ACUSADO: MARCIAL RODRIGUEZ
SALDAÑA.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS
A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de diciembre en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 01 de diciembre del 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2020.

**MECANISMOS PARA LA SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS**

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-747/2020

ACTORA: JESSICA IVETTE ALEJO RAYO.

DEMANDADO: MARCIAL RODRIGUEZ
SALDAÑA.

ASUNTO: Acuerdo por el que se establecen los
Mecanismos para la Solución de Controversias.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja promovido por la **C. Jessica Ivette Alejo Rayo**; mismo que fue interpuesto vía correo electrónico ante este órgano jurisdiccional partidista, en fecha 29 de octubre, en contra del **C. Marcial Rodríguez Saldaña**, por supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad de Morena; respecto del Recurso de Queja recaído en el expediente al rubro indicado, entre sus hechos se desprende lo siguiente:

1. Que presuntamente **C. Marcial Rodríguez Saldaña** quien es consejero estatal y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Guerrero, ha estado autonombrándose ante la militancia, medios de comunicación, público en general, redes sociales y grupos de whatApp; con funciones de **Presidente del Comité Estatal de Morena**.
2. Que presuntamente **C. Marcial Rodríguez Saldaña**, el día 05 de octubre del 2020, ha estado realizando declaraciones en medios de comunicación como el diario "el sol de Acapulco", asumiendo funciones que no le corresponden.

3. Que presuntamente **C. Marcial Rodríguez Saldaña** el día 15 y 19 de octubre de 2020, realizó declaración en la página de internet de Enfoque informativo de Guerrero, diario, asumiendo funciones que no le corresponden.

Derivado de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 49 inciso c., 49 Bis y 54 del Estatuto de MORENA; en correlación con el Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional determina que es procedente invitar a las partes a la realización de conciliación, como medio alternativo para la solución de la presente controversia,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la Conciliación, como medio alternativo para la solución de controversias. En aras de garantizar del debido proceso, principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a lo establecido por nuestra normatividad; respecto a los artículos 49, 49 Bis y 54 del Estatuto de Morena; 32 Bis, 33, 151 del Reglamento de la CNHJ; mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 49. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

...

c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación...

Artículo 49 Bis. ...

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido

correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, **se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación.** Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)"

Y:

*"Artículo 32 Bis. Previo a la etapa de Audiencias, la CNHJ buscará la conciliación entre las partes mediante los mecanismos establecidos en el **TÍTULO DÉCIMO SEXTO.***

*Artículo 33. Una vez concluido el plazo para la presentación de la contestación de la queja y de no haber sido posible la conciliación entre las partes, la CNHJ mediante el Acuerdo correspondiente citará a las partes a las Audiencias estatutarias que tendrán verificativo 15 días hábiles después de recibida la contestación a la queja. Dichas Audiencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** del presente Reglamento.*

...

Artículo 151. La CNHJ promoverá la Conciliación entre las partes, previo al inicio de un procedimiento sancionador (ordinario o electoral) mediante los mecanismos establecidos en el presente Título y tiene por objeto que las partes, mediante el uso del diálogo y buscando el acuerdo, pongan fin a la controversia planteada. De no resultar, se dará inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral según corresponda."

De lo anterior se desprende que, es obligación de esta Comisión Nacional buscar el diálogo y la Conciliación entre las partes, antes de iniciar cualquier tipo de procedimiento sancionador, garantizando siempre la libertad de voluntad de los interesados; el procedimiento de Conciliación tendrá como principios rectores la **voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, equidad, legalidad y economía**; fomentando la convivencia armónica entre las y los miembros de MORENA, a través del dialogo y la tolerancia; tal y como lo señala el artículo 144 y 146 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del Convenio de Conciliación. Con la finalidad de construir una solución satisfactoria, por medio del dialogo, al caso que nos ocupa y con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de esta Comisión Nacional, y la voluntad y consentimiento de las partes es posible llegar a la Conciliación, mediante un Convenio de Conciliación; tal y como se describe en los artículo 143 y 145 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

“Artículo 143. El proceso de Conciliación es aquel procedimiento por medio del cual dos o más personas afiliadas y/u órganos de MORENA, involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia y orientación de una o un integrante y/o representante de la misma CNHJ. ...

*Artículo 145. Se entenderá por **convenio de conciliación**, al acuerdo celebrado entre las partes que manifestaron de manera voluntaria someterse a los medios alternativos para la solución de controversias, mediante un proceso de conciliación el cual estará destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.”*

Derivado de lo anterior, se desprende que, según la manifestación de la voluntad de las partes, se puede llegar a una conciliación y celebrar un convenio en la audiencia para tales efectos, siempre y cuando las partes manifiesten su voluntad para llevar a cabo el proceso de conciliación.

TERCERO.- Derivado de lo anterior, es **que esta CNHJ REQUIERE a las partes del presente asunto para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad para llevar acabo el procedimiento de Conciliación; mediante escrito dirigido al correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional partidista.**

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 47º, 48, 49 inciso c), 49 Bis y 54º del Estatuto de MORENA; así como los artículos 32 Bis, Título Décimo Sexto del Reglamento de la CNHJ; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

- I. Fórmese** el expediente para el recurso de queja promovido por la **C. Jessica Ivette Alejo Rayo**, con el número de expediente CNHJ-GRO-747-2020 y regístrese en el Libro de Gobierno.
- II. Requiérase a las partes**, para que en un término no mayor a tres días contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación del presente acuerdo, manifiesten su voluntad de llevar a cabo conciliación, de no pronunciarse al respecto, se seguirá la secuela procesal del presente asunto.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en los estrados electrónicos** de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNÁNIME los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE DICIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-599/2020

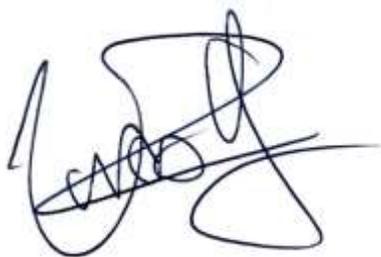
ACTOR: ARMANDO DUARTE MOLLER

AUTORIDAD RESPONSABLE: JOSÉ GERARDO
OLÚA BARAJAS Y OTROS CONSEJEROS
ESTATALES DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de vista** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **01 de diciembre de 2020**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **20:00 horas** del día **01 de diciembre de 2020**.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2020

TIPO DE PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-599/2020

ACTOR: ARMANDO DUARTE MOLLER

AUTORIDAD RESPONSABLE: JOSÉ GERARDO OLÚA BARAJAS Y OTROS CONSEJEROS ESTATALES DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta de los escritos recibidos vía correo electrónico por medio de los cuales los responsables que a continuación se detallan, rinden su informe en tiempo y forma al recurso de queja instaurado en su contra:

No.	Nombre	Fecha de recibido vía correo electrónico
1	María Estela Valadez Martínez	29 de septiembre de 2020
2	Jaime Bonilla Valdez	30 de septiembre de 2020
3	María de Jesús Sánchez Ávila	30 de septiembre de 2020
4	Miriam Meza Chaira	30 de septiembre de 2020
5	César Castro Ponce	30 de septiembre de 2020
6	Hernán Acuña Zazueta	30 de septiembre de 2020
7	Omar Castro Ponce	30 de septiembre de 2020
8	Berenice Rangel García	30 de septiembre de 2020
9	Alejandra María Ang Hernández	30 de septiembre de 2020
10	María del Carmen Espinoza Ochoa	30 de septiembre de 2020
11	Hiram Leonardo García Navarro	30 de septiembre de 2020

¹ En adelante Comisión Nacional.

No.	Nombre	Fecha de recibido vía correo electrónico
12	María Sandra Victoria Caldera	01 de octubre de 2020
13	Manuel Guerrero Luna	01 de octubre de 2020
14	Ricardo Hernández Morelos	01 de octubre de 2020
15	Montserrat Caballero Ramírez	01 de octubre de 2020
16	Julia Andrea González Quiroz	01 de octubre de 2020
17	José Ramón López Hernández	01 de octubre de 2020
18	Liliana Michel Sánchez Allende	01 de octubre de 2020
19	Ramón Vázquez Valadez	01 de octubre de 2020

Asimismo, se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Electoral.

Por lo que, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De la admisión del recurso de queja. Que esta Comisión Nacional entró al estudio del recurso de queja, mismo que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia², por lo que se procedió mediante Acuerdo de admisión de fecha 25 de septiembre de 2020 a dar trámite al mismo.

El día 28 de septiembre de 2020 se notificó por correo electrónico a las partes y se dio vista a los responsables del recurso de queja interpuesto en su contra así como de los anexos correspondientes, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento, a excepción de las CC. Iris Nayeli Hernández Tornez y Maricela Salazar Peñuelas, quienes hasta el día 30 de septiembre de 2020, se notificó al correo electrónico obtenido hasta esa fecha, y se enviaron constancias por correo certificado al domicilio proporcionado a este órgano jurisdiccional en un procedimiento previo, respectivamente.

En cuanto a la C. Maricela Salazar Peñuelas, al no ser posible emplazarla en dicho domicilio, se estableció comunicación telefónica con ella y manifestó no contar con correo electrónico, pero proporcionó un domicilio. Las constancias correspondientes fueron enviadas mediante correo certificado el día 14 de octubre de 2020, quedando notificada el día 16 de octubre de 2020.

² En adelante Reglamento.

SEGUNDO.- Del informe de la autoridad responsable. Que esta Comisión Nacional da cuenta de los escritos recibidos vía correo electrónico por medio de los cuales los responsables rinden su informe en tiempo y forma al recurso de queja instaurado en su contra:

No.	Nombre	Fecha de recibido vía correo electrónico
1	María Estela Valadez Martínez	29 de septiembre de 2020
2	Jaime Bonilla Valdez	30 de septiembre de 2020
3	María de Jesús Sánchez Ávila	30 de septiembre de 2020
4	Miriam Meza Chaira	30 de septiembre de 2020
5	César Castro Ponce	30 de septiembre de 2020
6	Hernán Acuña Zazueta	30 de septiembre de 2020
7	Omar Castro Ponce	30 de septiembre de 2020
8	Berenice Rangel García	30 de septiembre de 2020
9	Alejandra María Ang Hernández	30 de septiembre de 2020
10	María del Carmen Espinoza Ochoa	30 de septiembre de 2020
11	Hiram Leonardo García Navarro	30 de septiembre de 2020
12	María Sandra Victoria Caldera	01 de octubre de 2020
13	Manuel Guerrero Luna	01 de octubre de 2020
14	Ricardo Hernández Morelos	01 de octubre de 2020
15	Monserrat Caballero Ramírez	01 de octubre de 2020
16	Julia Andrea González Quiroz	01 de octubre de 2020
17	José Ramón López Hernández	01 de octubre de 2020
18	Liliana Michel Sánchez Allende	01 de octubre de 2020
19	Ramón Vázquez Valadez	01 de octubre de 2020

Lo anterior en virtud a que de constancias se advierte que los señalados como responsables fueron debidamente emplazados.

TERCERO.- De la vista a la parte actora. Que derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista al actor, el **C. Armando Duarte Moller**, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los informes antes mencionados, dentro del plazo de 48 horas siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento que determina lo siguiente:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

I. Del informe de la autoridad responsable. Téngase a los responsables rindiendo su informe en tiempo y forma al recurso de queja instaurado en su contra, en términos de lo precisado en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.

II. Dese vista a la parte actora, el **C. Armando Duarte Moller**, de los informes mencionados para que en un plazo de **48 horas** siguientes al de la notificación del presente Acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE DICIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-600/2020

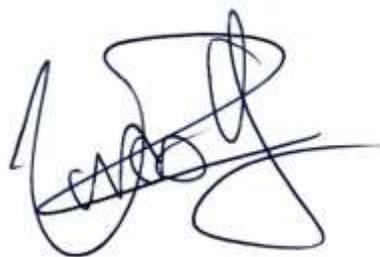
ACTOR: OMAR CASTRO PONCE

AUTORIDAD RESPONSABLE: RAFAEL FIGUEROA
SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL
DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de vista** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **01 de diciembre de 2020**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **21:00 horas** del día **01 de diciembre de 2020**.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2020

TIPO DE PROCEDIMIENTO: SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-600/2020

ACTOR: OMAR CASTRO PONCE

AUTORIDAD RESPONSABLE: RAFAEL FIGUEROA SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN BAJA CALIFORNIA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **30 de septiembre de 2020**, por medio del cual la autoridad responsable rinde su informe en tiempo y forma al recurso de queja instaurado en su contra. Asimismo, se da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente indicado al rubro dentro del Procedimiento Sancionador Electoral.

Por lo que, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De la admisión del recurso de queja. Que esta Comisión Nacional entró al estudio del recurso de queja, mismo que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; así como 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia², por lo que se procedió mediante Acuerdo de admisión de fecha 25 de septiembre de 2020 a dar trámite al mismo.

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante Reglamento.

El día 28 de septiembre de 2020 se notificó por correo electrónico a las partes y se dio vista a la autoridad responsable del recurso de queja interpuesto en su contra así como de los anexos correspondientes, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento.

SEGUNDO.- Del informe de la autoridad responsable. Que esta Comisión Nacional da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **30 de septiembre de 2020**, por medio del cual el **C. Rafael Armando Figueroa Sánchez** rinde su informe en tiempo y forma al recurso de queja instaurado en su contra

Lo anterior en virtud a que de constancias se advierte que el señalado como autoridad responsable fue debidamente emplazado.

TERCERO.- De la vista a la parte actora. Que derivado de lo anteriormente expuesto, se da vista al actor, el **C. Omar Castro Ponce**, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del informe antes mencionado, dentro del plazo de 48 horas siguientes al de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento que determina lo siguiente:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54 del Estatuto de MORENA; y 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

I. Del informe de la autoridad responsable. Téngase al responsable rindiendo su informe en tiempo y forma al recurso de queja instaurado en su contra, en términos de lo precisado en el considerando SEGUNDO del presente Acuerdo.

II. Dese vista a la parte actora, el **C. Omar Castro Ponce**, del informe mencionado para que en un plazo de **48 horas** siguientes al de la notificación del presente Acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez-Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi